

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4859

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN DEL MARTES 24 DE FEBRERO DE 2004



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Modificación y ampliación.....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4855, 4856 y 4857	3
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	5
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.....	6
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Apelación del profesor Michael Chacón Scheidelaar.....	9
7. <u>VI CONGRESO</u> . Reconsideración del acuerdo de la sesión 4824, artículo 1 de la sesión 20481, artículo 5	18
8. <u>PREMIO RODRIGO FACIO BRENES</u> . Convocatoria.....	25

Acta de la sesión N.º 4859, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles once de febrero de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar y Srta. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, magíster Óscar Mena, Sr. Miguel A. Guillén y Srta. Cindy Torres.

Ausente con excusa la Dra. Olimpia López Avendaño.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor M. Sánchez, propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para:

-Conocer el dictamen CEO-DIC-03-08 "Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.*"

-Reconsiderar los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, del 24 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 2: *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente.*

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER explica que recibieron una solicitud de un miembro de la comunidad universitaria para que se revisara el acuerdo, en el sentido de que no se siguiera el 236, sino que la resolución 1 pasara a la Asamblea Colegiada Representativa.

Hicieron la consulta a la Oficina Jurídica y, efectivamente, por tratarse de una resolución que tiene implicaciones mucho más amplias para la Institución, debe tratarse como una reforma integral; por esta razón, la Comisión lo trabajó y lo trajo hoy a consideración del plenario.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: magíster Óscar Mena

TOTAL: Un voto

Seguidamente, da lectura a una moción presentada por el Lic. Marlon Morales para que e modifique el orden del día, y que a la letra dice:

"Que el punto 7 de la agenda de esta sesión sea para

convocarlo oportunamente, al igual que la estudiante.”

****A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo

A las horas nueve y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la moción con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario
ACUERDA:

- 1- **Ampliar la agenda y conocer el dictamen CEO-DIC-03-08, sobre Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.***

-Reconsiderar los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, del 24 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 2: *Fortalecimiento, actualización y ejecución de*

políticas generales sobre la conservación del medio ambiente.

- 2- **Modificar el orden del día, para posponer el punto 7 de la agenda, a fin de convocar, oportunamente, al Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano de la Facultad de Odontología, y a la estudiante Alejandra Vargas Quesada.**

****A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve y cuarenta y cinco se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel A. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Gabriel Macaya.****

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor Sánchez, somete a conocimiento del plenario las actas de la sesión N.ºs 4855, 4856 y 4857, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 4855.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4855, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon

Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 4856.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ, con el fin de subsanar un error material contenido en el acta 4856, artículo 9, presenta el siguiente dictamen.

“ANTECEDENTES

El Consejo Universitario en la sesión 4856, artículo 9, del 17 de diciembre de 2003, al momento de acordar la ampliación de la fecha de vigencia del Programa de Tecnologías en Salud (Sesión 4306, artículo 4 punto 1, del 14 de noviembre de 1997), se produjo un error material en los considerandos, el cual debe corregirse para que se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO QUE

1.- El Consejo Universitario en la sesión 4792, artículo 5 del 22 de abril de 2003, acuerda:

“1.-Ampliar la fecha de vigencia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 4306, artículo 4, del 14 de noviembre de 1997, hasta el 31 de diciembre de 2003.

2.-Solicitar a la Directora del Programa de Tecnologías en Salud que, con el apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria y del Centro de Evaluación Académica, elabore y presente una propuesta al Consejo de Área de Salud, con el fin de que se analice la transformación de este Programa en escuela, integrada a la Facultad de Medicina, a más tardar al 30 de junio de 2003.”

2.- El Decano de la Facultad de Medicina y Coordinador del Consejo de Área comunica que el Consejo de Área, en la sesión 09-03, del 2 de diciembre de 2003, acordó: “Apoyar el Proyecto de Creación de la Escuela de Tecnologías en

Salud, de acuerdo con la versión final del documento.”

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado en la sesión 4856, artículo 9 del 17 de diciembre de 2003, para que se lea como sigue:

Ampliar la fecha de vigencia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 4306, artículo 4, del 14 de noviembre de 1997, hasta el 30 de junio de 2004.”

Seguidamente, somete a votación el acta de la sesión N.º 4856, con la propuesta presentada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 4857.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la Sesión N.º 4857, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1- Acoger la solicitud CPA-DIC-04-02 sobre “Corrección de error material en la sesión 4856, artículo 9 del 17 de diciembre de 2003, relacionado con la ampliación del plazo para la vigencia del Programa de Tecnologías en Salud”**
- 2. Aprobar con modificaciones de forma las actas de las sesiones N.º 4855, N.º 4856, N.º 4857.**

ARTÍCULO 3

Informes del Rector

a) CONARE

EL DR. GABRIEL MACAYA informa acerca de la iniciativa del Consejo Nacional de Rectores y la organización de seis foros en torno al TLC. Se escogieron cuatro ejes de discusión: el contexto del Tratado, los resultados del Tratado, las implicaciones y el plan nacional que debe desarrollarse para corregir posibles deficiencias, enfrentar distorsiones que el Tratado pueda introducir o usar el mejor aprovechamiento nacional posible que el Tratado pueda tener. Aclara que son cuatro ejes, pero seis presentaciones. El esquema es el siguiente:

Se iniciará en el CONARE el miércoles 25 de febrero, en la tarde, en el CENAT. Luego vendrían cuatro presentaciones sobre cada uno de los ejes temáticos en cada una de las universidades públicas. La primera presentación la hará el COMEX acerca del resultado de la negociación, es decir, del texto negociado. A la Universidad de Costa Rica le corresponderá

la segunda, y se finaliza con una mesa redonda general, en el CENAT, que resume los resultados de las cinco sesiones anteriores.

Cada una de las sesiones de 1 a 5 tiene un moderador que se convierte, en la sección siguiente, en el relator de la sesión anterior; es decir, el moderador de la sesión 1 será el relator que inicia la sesión 2; la sesión 2 –que es la de contexto– tendrá un moderador, quien será el relator de la sesión 3; así sucesivamente hasta la sesión 6, en que los cinco relatores serán los que presentarán los resultados. Las sesiones se harán el 25 de febrero, 3 de marzo, 10 de marzo, 17 de marzo y 31 de marzo. Se dejarán dos semanas entre la última y la siguiente para la preparación del informe final de los cinco relatores.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos ingresa, en la sala de sesiones el M.Sc. Óscar Mena.*****

Cada universidad nombró un relator. En la primera sesión estará Isabel Román, investigadora de la Universidad Nacional y del *Estado de la Nación*; en la segunda, don Miguel Gutiérrez Saxe, Director del Programa Estado de la Nación; en la tercera, doña Delia Govaere de la Universidad Estatal a Distancia, abogada del Cuarto Adjunto; en la cuarta, Leonardo Garnier, de la Universidad de Costa Rica; y en la quinta estará el Dr. Jorge Chávez de la Universidad Nacional.

Los detalles de la composición de las mesas redondas serán publicados este fin de semana. En todas las mesas redondas habrá políticos, técnicos, especialistas, entre otros. Las mesas serán públicas.

Aclara que, desde hace un año, el Dr. Jorge Chávez tiene montada una mesa de discusión entre la sociedad civil, ONG y gobierno sobre el TLC, en la cátedra “Monseñor Sanabria”.

Puntualiza que los coordinadores de sesión no están en función de a quién le corresponde la sesión. A él le pareció muy interesante que a la Universidad le correspondiera la de resultados. Considera que la tensión de la discusión irá en aumento. Para él es fundamental cómo va a enfrentar el país el TLC en sus distorsiones y en sus oportunidades.

Hay un grupo, de los cinco coordinadores que comenzará a trabajar en el marco global de la actividad.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección

a) Nota del Representante Estudiantil.

En nota con fecha 9 de febrero de 2004, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar retira su solicitud manifestada ante el plenario, para que se revisara el nombramiento del doctor Manuel Zeledón Grau, como coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

*****A las diez horas ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Jollyanna Malavasi.*****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le agradece al Sr. Miguel Á. Guillén su proceder.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de

apoyo financiero: Ximena Cortés Bratti, María Argentina Monge Monge, Marcelo Jenkins Coronas, Ricardo Chinchilla Arlet, Eduardo Piza Volio, Alfredo Martén Obando y Rodolfo Wing Ching Jones.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara los dos primeros casos, el de Ximena Cortés Bratti y María Argentina Monge Monge. Explica que son actividades de evaluación de laboratorios que se encuentran dentro de un convenio centroamericano, el cual, a su vez, forma parte de un convenio internacional. En su desarrollo para los aspectos técnicos, se pactó, mediante un convenio entre el INISA y el Ministerio de Salud, puesto que no existe en el Ministerio de Salud personal idóneo para esas evaluaciones. Destaca que ahí hay un reconocimiento a la capacidad de la Universidad, pero también una responsabilidad de participar o cubrir ciertos gastos.

En este momento, más que nunca, cree que es importante que la Universidad adquiera la mayor capacidad profesional y académica en este tipo de asuntos, en vista de lo que podrá ser la discusión y eventual desarrollo de un TLC. Puntualiza que en conversaciones con la Ministra y en virtud de ese convenio, fue que se acordó la participación de estas dos funcionarias. Destaca que desde hace varios años, estas dos profesoras han sido las expertas costarricenses que han participado en las reuniones de la Unión Aduanera por parte de Costa Rica.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar los requisitos a Ximena Cortés Bratti, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

De conformidad con el resultado, se levanta el requisito.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que el señor Rodolfo Wing Ching es profesor en Turrialba. Explica que en la Finca Agroecológica Modelo quedó compactado lo que era el terreno donde trabajaba la maquinaria del ICE para el proyecto Angostura. Esta finca la tiene la Universidad y el señor Wing Ching tiene funciones importantes dentro de ese proyecto; además, ha estado trabajando con un programa de reciclaje.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar los requisitos a Rodolfo Wing Ching Jones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

NULO: Un voto.

Aclara que en esta última votación nueve votos dicen "sí" y uno "yes", y como la lengua oficial es el español, el "yes" no es válido; por lo tanto, queda nulo.

De conformidad con el resultado, se levanta el requisito.****

Finalmente, el Director del Consejo Universitario somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Cortés Bratti, Ximena INISA	Interina licenciada (1 y 2)	Guatemala, Guatemala	16 al 20 de febrero	Reunión de la Unión Aduanera Representará a la Institución en la evaluación del Laboratorio Lucas de Guatemala como parte de las responsabilidades adquiridas en el Convenio Ministerio de Salud – INISA.	\$918 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

Monge Monge, María Argentina Facultad de Farmacia	Instructora (2)	Guatemala, Guatemala	16 al 20 de febrero	Reunión de la Unión Aduanera Participa en calidad de experta en control de calidad de medicamentos para emitir criterios que conducen a la toma de acuerdos entre los países participantes. Convenio Ministerio de Salud – INISA.	\$980,50 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
Jenkins Coronas, Marcelo Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Catedrático	Norfolk, Virginia, Estados Unidos	01 al 03 de marzo	IEEE 17th Conference on Software Engineering Education and Training (CSEE&T 2004) Presentará el artículo <i>“PRO-SOFTWARE: A Government-Industry-Academia Partnership that Worked”</i>	\$500 Pasaje	\$537 Viáticos PAACC- Proyecto 211 FUNDEVI \$500 Complemento de viáticos Curso Especial N.º 019
Chinchilla Arley, Ricardo Sede Regional del Atlántico	Jefe de Biblioteca	Antigua Guatemala	01 al 05 de marzo	Curso Desarrollo de las Colecciones en las Bibliotecas Públicas Participará en representación de la Institución	\$500 Pasaje y complemento de viáticos	\$500 Viáticos Aporte personal
Piza Volio, Eduardo Escuela de Matemática	Catedrático	Cartagena, Colombia	15 al 19 de marzo	I International Andean Conference on Operations Research Impartirá el curso <i>“Combinatoria Enumerativa”</i> y presentará la ponencia <i>“Graph dominante by rook domains”</i>	\$500 Viáticos	\$400 Pasaje Aporte personal
Martén Obando, Alfredo Escuela de Medicina	Catedrático	Berlín, Alemania	14 al 18 de abril	Congreso Anual N.º 39 de la Asociación Europea para el Estudio del Hígado Participará como miembro de la European Association for the Study of the Liver (EASL)	\$500 Complemento de viáticos	\$1500 Pasaje Caja Costarricense de Seguro Social \$1400 Viáticos Aporte personal
WingChing Jones, Rodolfo Escuela de Zootecnia	Interino Licenciado (1)	Montelimar, Nicaragua	07 al 10 de junio	Segundo Curso Latinoamericano en Control Biológico de Malezas Su participación le permitirá conocer prácticas amigables con el ambiente para el control de malezas en potreros.	\$500 Viáticos	\$275 Complemento de viáticos e inscripción Aporte personal Monto sin cuantificar Pasaje Aporte personal

ACUERDO FIRME.

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

(2) Convenio Ministerio de Salud - INISA, Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-04-01 sobre “Apelación interpuesta por el profesor Michael Chacón Scheidelaar, de la Escuela de Ingeniería Química, ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2003, el profesor Michael Chacón solicita al Centro de Evaluación Académica que estudie su expediente para un posible ascenso en régimen académico.
2. La Comisión de Régimen Académico lleva a cabo el estudio solicitado por el Sr. Chacón Scheidelaar (26 de agosto de 2003), cuyo resultado se comunica al interesado mediante oficio CEA-RA-0980-03 del 3 de setiembre de 2003.
3. El profesor Michael Chacón interpone un recurso de revisión y ampliación a la Comisión de Régimen Académico, en razón de que presenta una nueva certificación de grado de participación (3 de setiembre de 2003).
4. La Comisión de Régimen Académico rechaza la solicitud del Sr. Chacón Scheidelaar (CEA-RA-1049-03 del 17 de setiembre de 2003).
5. El profesor Michael Chacón presenta recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico (19 de setiembre de 2003).
6. La Comisión de Régimen Académico rechaza la revocatoria y comunica al profesor Chacón Scheidelaar que se procedió a elevar la apelación al Consejo Universitario (CEA-RA-1119-03 del 8 de octubre de 2003).
7. La Comisión de Régimen Académico envía al Consejo Universitario el caso del profesor Chacón Scheidelaar (CEA-RA-1120-03 del 8 de octubre de 2003).
8. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos

Jurídicos (CU-P-03-10-143 del 9 de octubre de 2003).

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica en dos ocasiones (CAJ-CU-03-91 del 16 de octubre de 2003 y CAJ-CU-03-103 del 18 de noviembre de 2003).
10. La Oficina Jurídica responde mediante oficios OJ-1681-2003 y OJ-1788-2003, del 6 y 21 de noviembre de 2003, respectivamente.

ANÁLISIS

El 31 de marzo de 2003, el profesor Michael Chacón Scheidelaar, de la Escuela de Ingeniería Química, solicita al Centro de Evaluación Académica que se lleve a cabo un estudio de su expediente para un posible ascenso en régimen académico. Asimismo, adjunta sus publicaciones entre las cuales se encuentra la titulada *Microencapsulación de lidocaína*, a la cual se refiere este caso.

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1785, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, concluyó el estudio de la calificación del Sr. Chacón Scheidelaar, y respecto a la publicación citada, se le informó lo siguiente, en el oficio CEA-RA-0980-03 del 3 de setiembre de 2003:

La ponencia Microencapsulación de lidocaína, se calificó con 2 puntos. Por su participación en ella a usted le corresponde una fracción de 0,80 que se deja pendiente para considerarla en una próxima calificación, en la que unidad (sic) a otra fracción, del mismo rubro, sume número entero, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de régimen académico y servicio docente (...)

Insatisfecho con esta decisión, el profesor Michael Chacón presenta un recurso de revisión y ampliación, específicamente en lo que se refiere a la asignación de puntaje por publicaciones. Asimismo, adjunta una nueva certificación de grado de participación de los coautores en el artículo *Microencapsulación de lidocaína*, la cual indica una rectificación de la distribución del puntaje. Lo anterior, por cuanto en la certificación original, firmada por los tres autores, a él se le asigna 40%, al Dr. Gerardo Rojas Meza 50% y al Sr. Víctor Hugo Chaves Rodríguez 10% (este último no trabaja para la UCR y no firma el documento). La nueva certificación invierte el porcentaje del Dr. Rojas Meza y del profesor Chacón Scheidelaar, ahora con 40% y 50%, respectivamente. Este nuevo documento tampoco tiene la firma del Sr. Chaves Rodríguez.

Al respecto, la Comisión de Régimen Académico responde al profesor Chacón que, luego de discutir las argumentos que expone, se acordó no aceptar el recurso ya que es improcedente la rectificación de una certificación de grado de participación porcentual por autores, después de recibir la calificación. Además, en esta misma nota, se aclara que el certificado que él aportó originalmente con sus atestados coincide con el que le firmó al profesor Rojas Meza¹.

En virtud de lo anterior, el profesor Michael Chacón presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, para que se considere la rectificación de la distribución de los puntos e indica que a la hora de poner el orden de las firmas se invirtió lo que correspondía a los dos autores mencionados en el párrafo supra, situación de la que no se percató hasta que a él se le comunica su calificación.

Es importante mencionar que el recurso de revocatoria presentado por el profesor Chacón Scheidelaar está firmado por el Dr. Gerardo Rojas Meza, quien da fe pública de la veracidad de los hechos presentados por el recurrente.

Después de analizar los argumentos expuestos, la Comisión de Régimen Académico mantiene los criterios que manifestó en su oficio CEA-RA-1049-03 y eleva dicho recurso al Consejo Universitario.

Con el fin de que se analice la situación descrita anteriormente, la Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual somete el caso a consideración de la Oficina Jurídica, para determinar si, legalmente, procede o no este recurso².

Respecto a este asunto, dicha Oficina señala algunas argumentaciones³, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesión del 13 de noviembre de 2003. En la reunión, se considera importante que la Oficina Jurídica amplíe su criterio, de acuerdo con las consideraciones planteadas en dicha sesión por la asesora destacada para la Comisión de Asuntos Jurídicos. En esta segunda oportunidad, esta Oficina amplía su primer dictamen de la siguiente manera⁴:

(...) la posibilidad de variación de documentos presentados con una solicitud o petición debe analizarse a la luz de varias disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

Así, la Ley general de la administración pública, aplicable en forma supletoria a nuestra

Institución, establece que todos los documentos que los interesados acompañen con su petición o solicitud de cualquier tipo efectuada ante la Administración Pública, debe hacerse con el acto mismo de su presentación, siendo este el momento procesal oportuno para ello. El artículo 293 expresa:

1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285 (contenido de la petición), los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán donde se encuentra (...)

Asimismo, se dispone que una vez presentada la solicitud con las pruebas respectivas, existe la posibilidad de corrección de defectos subsanables en un plazo no mayor de diez días hábiles. Es decir, que los errores contenidos en la petición o en los documentos que acompañan a la misma, pueden ser objeto de corrección por parte de los peticionarios si lo realizan dentro del período señalado para ello. El artículo 287 de la ley citada, nos dice:

*1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la Administración, no mayor de diez días.
2. Igualmente, se procederá cuando falten documentos necesarios.*

Es importante añadir, que la ley señala que "el ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señala esta ley".

Sin embargo, la misma ley prevé que la Administración "ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte" (artículo 297, inciso 1).

En consecuencia, la documentación o cualquier otro tipo de prueba, presentada u ofrecida, luego de transcurrir el período de presentación inicial de la gestión o de su período de subsanación, queda a criterio exclusivo de Administración su aceptación o diligenciamiento. Obviamente, en casos excepcionales (por estar fuera del plazo) en que el error es manifiesto y considerando el tipo de documentación de que se trate, así como el deber de procurar la verdad real de los hechos, la Administración debería mostrar su anuencia. Siendo que en caso de que no lo hiciere, el interesado podrá acudir ante el superior mediante el recurso de apelación.

En el presente caso, el documento acompañado con la solicitud inicial, constituía en forma

¹ Oficio CEA-RA-1049-03 del 17 de setiembre de 2003.

² Oficio de consulta CAJ-CU-03-91 del 16 de octubre de 2003.

³ OJ-1681-2003 del 6 de noviembre de 2003

⁴ OJ-1788-2003 del 21 de noviembre de 2003.

aparente un elemento probatorio aceptado⁵, mismo que no fue objeto de corrección o subsanación por parte del interesado en el plazo oportuno, permitiendo a la Administración emitir válidamente el Acto Final.

No fue sino en forma posterior, y luego de conocer el resultado desfavorable a sus pretensiones, en cuanto al puntaje asignado por su grado de participación en la ponencia "Microencapsulación de Lidocaína", que el interesado aporta un nuevo "certificado de grado de participación" en que se invierte el porcentaje de participación, siendo este nuevo documento favorable a sus pretensiones. Debemos notar que este tipo de documentos dependen de una decisión personal y subjetiva de los participantes, y no se trata de una verdadera certificación como documento público, cuyo respaldo lo da la firma de un funcionario público –quien tiene fe pública para su emisión– dentro del ejercicio de sus atribuciones, con un valor de plena prueba, es decir, que se tienen por ciertos los datos allí consignados, mientras no sean argüidos de falsos en sentencia judicial firme (Arts. 369 y 370 Código Procesal Civil).

En consecuencia, esta Oficina concluye que el dictado del Acto Final por parte de la Comisión de Régimen Académico, se ajustó al ordenamiento jurídico, y que el nuevo documento se aportó en forma extemporánea por el interesado, aunque en virtud de la amplia potestad concedida por la Ley de la Administración, para averiguar la verdad real de los hechos, esta puede –órgano de alzada– valorar la aceptación o no de aquel, e incluso solicitar una prueba para mejor resolver, si así lo estima conveniente.

Después de estudiar el análisis legal que expone la Oficina Jurídica, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que, tal y como lo señala dicha Asesoría en el oficio transcrito, la Comisión de Régimen Académico actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico; y además, que es inconveniente para el interés institucional aceptar modificaciones a los documentos sobre grado de participación de coautores en publicaciones, obras didácticas y obras profesionales, después de que la Comisión de Régimen Académico entregue la calificación correspondiente

⁵ Aunque debemos advertir que no contaba con una de las firmas de los coautores, con lo cual recomendamos modificar el procedimiento a efecto de que estos documentos que más que una certificación (documento que expide un funcionario público en el ejercicio de sus funciones) son una declaración jurada, incluyan las firmas de todos los participantes, con el fin de respetar los derechos de autor.

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que debe mantenerse la decisión de la Comisión de Régimen Académico en cuanto a la distribución del puntaje asignado a los autores de la ponencia *Microencapsulación de lidocaína*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El profesor Michael Chacón Scheidelaar, de la Escuela de Ingeniería Química, solicita al Centro de Evaluación Académica que se estudie su expediente para determinar su posible ascenso en régimen académico (31 de marzo de 2003).
2. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1785, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, concluyó el estudio de la calificación del Sr. Chacón Scheidelaar⁶ y respecto de sus publicaciones acordó, en lo pertinente, informarle lo siguiente:

La ponencia Microencapsulación de lidocaína, se calificó con 2 puntos. Por su participación en ella a usted le corresponde una fracción de 0,80 que se deja pendiente para considerarla en una próxima calificación, en la que unidad (sic) a otra fracción, del mismo rubro, sume número entero, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de régimen académico y servicio docente (...)

3. El profesor Michael Chacón presenta a la Comisión de Régimen Académico un recurso de revisión y ampliación, al cual adjunta una nueva certificación de grado de participación en la que se modifica el porcentaje distribuido por la coautoría en el artículo *Microencapsulación de lidocaína*, alegando que en el primer documento se invirtieron, erróneamente, los porcentajes entre los dos primeros coautores (3 de setiembre de 2003).
4. La Comisión de Régimen Académico rechaza su recurso de revisión y ampliación (CEA-RA-1049-03 del 17 de setiembre de 2003).
5. El Sr. Michael Chacón presenta a la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (19 de setiembre de 2003).

⁶ Documento del 26 de agosto de 2003, comunicación mediante oficio CEA-RA-0980-03 del 3 de setiembre de 2003.

6. La Comisión de Régimen Académico rechaza el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Chacón y eleva la apelación al Consejo Universitario (CEA-RA-1119-03 del 8 de octubre de 2003 y CEA-RA-1120-03 del 8 de octubre de 2003).
7. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1788-2003 de 21 de noviembre de 2003, en lo que interesa, indica lo siguiente:

(...) Así, la Ley general de la administración pública, aplicable en forma supletoria a nuestra Institución, establece que todos los documentos que los interesados acompañen con su petición o solicitud de cualquier tipo efectuada ante la Administración Pública, debe hacerse con el acto mismo de su presentación, siendo este el momento procesal oportuno para ello. El artículo 293 expresa:

1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285 (contenido de la petición), los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán donde se encuentra (...)

Asimismo, se dispone que una vez presentada la solicitud con las pruebas respectivas, existe la posibilidad de corrección de defectos subsanables en un plazo no mayor de diez días hábiles. Es decir, que los errores contenidos en la petición o en los documentos que acompañan a la misma, pueden ser objeto de corrección por parte de los peticionarios si lo realizan dentro del período señalado para ello.

(...) Es importante añadir, que la ley señala que "el ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señala esta ley" (...)

(...) En el presente caso, el documento acompañado con la solicitud inicial, constituía en forma aparente un elemento probatorio aceptado⁷, mismo que no fue objeto de corrección o subsanación por parte del interesado en el plazo oportuno, permitiendo a la Administración emitir válidamente el Acto Final.

No fue sino en forma posterior, y luego de conocer el resultado desfavorable a sus

pretensiones, en cuanto al puntaje asignado por su grado de participación en la ponencia "Microencapsulación de Lidocaína", que el interesado aporta un nuevo "certificado de grado de participación" en que se invierte el porcentaje de participación, siendo este nuevo documento favorable a sus pretensiones (...)

(...) En consecuencia, esta Oficina concluye que el dictado del Acto Final por parte de la Comisión de Régimen Académico, se ajustó al ordenamiento jurídico, y que el nuevo documento se aportó en forma extemporánea por el interesado, aunque en virtud de la amplia potestad concedida por la Ley a la Administración, para averiguar la verdad real de los hechos, esta puede –órgano de alzada– valorar la aceptación o no de aquel, e incluso solicitar una prueba para mejor resolver, si así lo estima conveniente.

8. No es conveniente para el interés institucional aceptar modificaciones a las certificaciones de grado de participación de coautores en publicaciones, obras didácticas y obras profesionales, después de que la Comisión de Régimen Académico entregue la calificación correspondiente.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Michael Chacón Scheidelaar y mantener el acuerdo tomado por la Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1785, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, respecto del puntaje asignado por su participación en la ponencia *Microencapsulación de lidocaína*.

El Dr. Manuel Zeledón explica que el profesor Rojas Meza sometió a la Comisión los atestados –incluida la publicación– antes que el que profesor Chacón. En esa oportunidad, el profesor Chacón había firmado una certificación de participación, por lo que había dos: la que firmó cuando el señor Rojas Meza presentó los documentos y la que firmó cuando él presentó sus documentos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que el dictamen de la Oficina Jurídica llega a lo que estaba, en el sentido de que excepcionalmente el recurrente podía presentarlo al superior. No ve que la Oficina Jurídica se haya manifestado en relación con el caso excepcional en que el error es

⁷ Aunque debemos advertir que no contaba con una de las firmas de los coautores, con lo cual recomendamos modificar el procedimiento a efecto de que estos documentos que más que una certificación (documento que expide un funcionario público en el ejercicio de sus funciones) son una declaración jurada, incluyan las firmas de todos los participantes, con el fin de respetar los derechos de autor.

manifiesto y considerando el tipo de documentación de que se trate, así como el deber de procurar la verdad real de los hechos. Desea saber si la Comisión pudo llegar a determinar si había existido error manifiesto y si, considerando el tipo de documentación, procuraron la verdad real. Por otra parte, al hacer referencia la Oficina Jurídica a las certificaciones que deben ser expedidas por un funcionario público, y en este caso el término que se utiliza es certificación y no hay firma de uno de los participantes, tanto en el primer documento como en el segundo. Pregunta si la Comisión llegó a algún acuerdo en relación con eso, porque como lo están indicando en el dictamen, pareciera ser que se trata de una declaración jurada, la cual, en este caso, indicaron un error a la hora de firmar y se dieron cuenta hasta que les comunicaron.

Finalmente, señala que no le quedó muy claro cuando en el dictamen se dice:

“Además, en esta misma nota se aclara que el certificado que él aportó originalmente con sus atestados coincide con el que le firmó el profesor Rojas Meza.”

A esto obedecía su pregunta en cuanto al error manifiesto y considerando el tipo de documentación; por lo tanto, ahí hay dos interpretaciones.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que la Comisión analizó el punto en cuanto a si era un error manifiesto o no. Hasta donde él recuerda, no les pareció que fuera algo manifiesto, en el sentido de que no es algo fácilmente comprobable o verificable; es decir, no pueden verificar que efectivamente hubo un error. Algo manifiesto o muy fácilmente verificable sería si hubiera aparecido el nombre de alguna persona que no participó en la elaboración del trabajo. Este tipo de errores deja a la administración indefensa, pero se debe tomar una decisión y la Ley en eso es sabia,

pues les dice que se puede valorar si acepta o no la prueba.

Comenta que, después de mucho análisis, la Comisión consideró que sí debe existir un plazo para corregir los errores, tal y como lo estipula la Ley, que son diez días máximo. Se puede decir que la Comisión está yendo un poco más allá con el acuerdo de lo que establece la Ley, puesto que el lineamiento que estarían introduciendo en el acuerdo sería que se pueden presentar las pruebas siempre y cuando sea antes de la promulgación de la decisión final de la Comisión de Régimen Académico, esto puede extenderse más allá de los diez días. Supone que la Universidad no tendría problema en aceptarlo como prueba, siempre y cuando ocurra antes. El problema es que una vez que los puntos han sido asignados, la Administración queda indefensa para verificar si el trabajo y la participación de los coautores ocurrió realmente como se manifestó la primera vez o como se manifestó la segunda. Ambas son certificaciones con carácter de declaración jurada.

Considera que el análisis de la Oficina Jurídica les permite tomar una decisión casi salomónica, ante esa imposibilidad de la Administración de constatar un error evidente en el sentido de que proteja ambas partes; es decir, no pone la limitación de plazos, siempre y cuando sea antes de la promulgación de la adjudicación de puntos por parte de la Comisión de Régimen Académico. Estima que esa decisión ampara a las dos partes: la Administración y el administrado, pero no va más allá de asumir como cierto todo lo que se estipula, en vista de que puede llegar a generar distorsiones en el proceso de aplicación del Reglamento de Régimen Académico, en estos artículos en particular.

Por otra parte, en cuanto a la certificación, actualmente se le llama “certificación de participación” y ha trabajado por muchos años. Señala que lo que tienen en el dictamen es una

sugerencia de la Oficina Jurídica de que eso debería convertirse en una declaración jurada. Considera que es algo que deben tomar muy en cuenta. Comenta que la Comisión se reunió con la Presidente de la Comisión Régimen Académico, a quien le comunicaron la sugerencia.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI recuerda que el cambio reglamentario al que hace referencia el Dr. Zeledón ya se envió a consulta a la comunidad universitaria, la que ha enviado observaciones.

Agrega que la Comisión formó una subcomisión que a su vez está estudiando, de una manera más profunda, el artículo 47 d, más allá de que inmediatamente se asignen los puntos sin esperar que formen la unidad, sino aun en fracciones. Esta parte de la declaración jurada, la subcomisión también la está estudiando desde el punto de vista de su necesidad ética, tomando en cuenta la subjetividad de la asignación o definición por porcentaje de la coautoría.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere al proceso de las declaraciones o repartición de puntos. Señala que recientemente él pasó por ese proceso. Solicitó una calificación de publicaciones nuevas, muchas que ya habían sido presentadas por los coautores, él simplemente refirió a repartición de puntos en el expediente de equis persona. Para su sorpresa, no le aceptaron ese procedimiento y le solicitaron que repartiera de nuevo. Esto le hace surgir la siguiente duda; es decir, perfectamente en el tiempo grupos de coautores pueden presentar distribuciones diferentes si no hay un archivo centralizado o un mecanismo de revisión de esas declaraciones. La experiencia lo lleva a ver que no hay un mecanismo que le permita revisar. No es un hecho automático, lo que llevaría perfectamente a que dos grupos de coautores presenten en dos momentos diferentes; por ejemplo, descubrió

publicaciones que no habían sometido a evaluación hace diez o quince años, las presentó, pero, perfectamente, en ese tiempo los otros coautores pudieron haber presentado esas mismas; entonces, tardó tres meses contactando a los coautores a ver si era posible llegar a algo que no creara dos expedientes con datos diferentes, puesto que se dio cuenta de que no había un mecanismo formal-automático que revisara.

Señala como recomendación que de la Comisión debería venir también una propuesta de crear una base de datos de publicaciones, no los expedientes de los demandantes o solicitantes de calificación, porque no hay una garantía de que ese mecanismo pueda suplirse.

Le gustaría escuchar la opinión del Dr. Claudio Soto, quien tiene una experiencia muy vasta en esa Comisión.

EL DR. CLAUDIO SOTO expresa que le extraña la situación, porque tal vez si lo que se quiere son los expedientes completos con documentos distintos de cada uno, exigirían que cada expediente esté completo, pero podría ser hasta una fotocopia y pedir lo que ya se hizo en cuanto a autores o coautores que ya presentaron. No ve ningún problema de que se saque una copia, porque de todas maneras ya firmó hace años a esos otros coautores, cuando ellos hicieron su propia gestión. Entonces, el documento es el mismo, si se recogen otra vez las firmas, aparecerá de nuevo la firma de don Gabriel Macaya que sí está en los expedientes de cada uno de los coautores.

No sabe si es que hay una política administrativa interna de que cada expediente tenga su propio documento o quieren otro original; eso es un asunto que él ignora, ya no sería parte de la Comisión, sino de la administración, de cómo llevan los expedientes que están ahí. Ha habido casos en que un tiempo prolongado

después llega otra certificación sobre una misma obra o una misma publicación, en donde difieren los porcentajes. Lo que se hace en ese momento, si se detecta, es llamarle la atención a la persona que lo está presentando para que corrija y sea consistente. Reitera que le extraña que no quisieran fotocopiar el documento para que aparezca en todos.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere a la nota de pie en la página 6, en la cual la Oficina Jurídica hace la sugerencia, que dice:

“Recomendamos modificar el procedimiento a efecto de que estos documentos que más que una certificación (documento que expide un funcionario público en el ejercicio de sus funciones) son una declaración jurada, incluyan las firmas de todos los participantes...”

Esta nota le hace pensar en el considerando 8), el cual indica:

“No es conveniente para el interés institucional aceptar modificaciones a las certificaciones de grado de participación de coautores...”, cuando jurídicamente no son certificaciones, sino declaraciones juradas.

Le desconcierta el hecho de que ya con la advertencia de la Oficina Jurídica, en cuanto a que estamos frente a declaraciones juradas y no a certificaciones, se utilice en el considerando 8) el término “certificación”; considera que este no es el más conveniente, pues es una declaración jurada que está respaldada por las firmas de los coautores.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ resume la situación: indica que en primer lugar están frente a un artículo compartido (tres autores) por Chacón, Rojas y Cháves; dos funcionarios de la UCR y uno no. El profesor Rojas presenta su documentación y el grado

de participación en ese momento es 40, 50, 10. Cuando el profesor Chacón presenta la solicitud de recalificación, esta es exactamente el mismo documento presentado por Rojas. Producida la calificación, se alega un error de participación. Su participación es 50, la de Rojas 40 y la otra se deja intacta; por otra parte, se trata de certificado de grado de participación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que el formulario es un machote que se llama “certificación de grado de participación”.

Por otra parte, considera pertinente la observación del Lic. Marlon Morales, en cuanto al considerando 8), por lo que sugiere que este diga “no es conveniente para el interés institucional aceptar modificaciones a las certificaciones de grado de participación –con carácter de declaración jurada, según la Oficina Jurídica–.

EL LIC. MARLON MORALES añade que otra opción podría ser “no es conveniente para el interés institucional aceptar modificaciones al documento denominado certificación de grado de participación.”

****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: magíster Óscar Mena

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto

EL M.Sc. ÓSCAR MENA razona su voto negativo. Manifiesta que de acuerdo con lo indicado anteriormente, le parece que no se contesta lo que ocurrirá posteriormente, en términos del derecho que le asiste al recurrente, toda vez que al principio se aplica el plazo de diez días; pero posterior a eso, el mismo dictamen le dice que *“debe identificarse claramente el error manifiesto, considerando los documentos y argumentaciones que indica el recurrente. Este es el derecho que le da el recurso de apelación.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Michael Chacón Scheidelaar, de la Escuela de Ingeniería Química, solicita al Centro de Evaluación Académica

que se estudie su expediente para determinar su posible ascenso en régimen académico (31 de marzo de 2003).

2. La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1785, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, concluyó el estudio de la calificación del Sr. Chacón Scheidelaar⁸ y respecto de sus publicaciones acordó, en lo pertinente, informarle lo siguiente:

La ponencia Microencapsulación de lidocaína, se calificó con 2 puntos. Por su participación en ella a usted le corresponde una fracción de 0,80 que se deja pendiente para considerarla en una próxima calificación, en la que unidad (sic) a otra fracción, del mismo rubro, sume número entero, de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de régimen académico y servicio docente (...)

3. El profesor Michael Chacón presenta a la Comisión de Régimen Académico un recurso de revisión y ampliación, al cual adjunta una nueva certificación de grado de participación en la que se modifica el porcentaje distribuido por la coautoría en el artículo *Microencapsulación de lidocaína*, alegando que en el primer documento se invirtieron, erróneamente, los porcentajes entre los dos primeros coautores (3 de setiembre de 2003).
4. La Comisión de Régimen Académico rechaza su recurso de revisión y ampliación (CEA-RA-1049-03 del 17 de setiembre de 2003).
5. El Sr. Michael Chacón presenta a la Comisión de Régimen Académico

⁸ Documento del 26 de agosto de 2003, comunicación mediante oficio CEA-RA-0980-03 del 3 de setiembre de 2003.

un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (19 de setiembre de 2003).

6. La Comisión de Régimen Académico rechaza el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Chacón y eleva la apelación al Consejo Universitario (CEA-RA-1119-03 del 8 de octubre de 2003 y CEA-RA-1120-03 del 8 de octubre de 2003).
7. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1788-2003 de 21 de noviembre de 2003, en lo que interesa, indica lo siguiente:

(...) Así, la Ley general de la administración pública, aplicable en forma supletoria a nuestra Institución, establece que todos los documentos que los interesados acompañen con su petición o solicitud de cualquier tipo efectuada ante la Administración Pública, debe hacerse con el acto mismo de su presentación, siendo este el momento procesal oportuno para ello. El artículo 293 expresa:

1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285 (contenido de la petición), los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán donde se encuentra (...)

Asimismo, se dispone que una vez presentada la solicitud con las pruebas respectivas, existe la posibilidad de corrección de defectos subsanables en un plazo no mayor de diez días hábiles. Es decir, que los errores contenidos en la petición o en los documentos que acompañan a la misma, pueden ser objeto de corrección por parte de los peticionarios si lo realizan dentro del período señalado para ello.

(...) Es importante añadir, que la ley señala que “el ofrecimiento y admisión de la prueba de las partes se hará con las limitaciones que señala esta ley” (...)

(...) En el presente caso, el documento acompañado con la solicitud inicial, constituía en forma aparente un elemento probatorio aceptado⁹, mismo que no fue objeto de corrección o subsanación por parte del interesado en el plazo oportuno, permitiendo a la Administración emitir válidamente el Acto Final.

No fue sino en forma posterior, y luego de conocer el resultado desfavorable a sus pretensiones, en cuanto al puntaje asignado por su grado de participación en la ponencia “Microencapsulación de Lidocaína”, que el interesado aporta un nuevo “certificado de grado de participación” en que se invierte el porcentaje de participación, siendo este nuevo documento favorable a sus pretensiones (...)

(...) En consecuencia, esta Oficina concluye que el dictado del Acto Final por parte de la Comisión de Régimen Académico, se ajustó al ordenamiento jurídico, y que el nuevo documento se aportó en forma extemporánea por el interesado, aunque en virtud de la amplia potestad concedida por la Ley a la Administración, para averiguar la verdad real de los hechos, esta puede – órgano de alzada – valorar la aceptación o no de aquel, e incluso solicitar una prueba para mejor resolver, si así lo estima conveniente.

8. No es conveniente para el interés institucional aceptar modificaciones al documento denominado certificaciones de grado de participación de coautores en publicaciones, obras didácticas y obras profesionales, después de que la Comisión de Régimen Académico

⁹ Aunque debemos advertir que no contaba con una de las firmas de los coautores, con lo cual recomendamos modificar el procedimiento a efecto de que estos documentos que más que una certificación (documento que expide un funcionario público en el ejercicio de sus funciones) son una declaración jurada, incluyan las firmas de todos los participantes, con el fin de respetar los derechos de autor.

entregue la calificación correspondiente.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Michael Chacón Scheidelaar y mantener el acuerdo tomado por la Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1785, artículo 3, del 26 de agosto de 2003, respecto del puntaje asignado por su participación en la ponencia *Microencapsulación de lidocaína*.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al Consejo Universitario el dictamen CEO-DIC-03-08 sobre :

-Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.*

-Reconsiderar los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, del 24 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución 2: *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente.*

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- El Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003, **acordó:**

1.- Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico*, en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, se adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico*, referente a principios, propósitos y funciones.

- Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2003, el Ing. José Joaquín Chacón, profesor de la Facultad de Ingeniería, manifiesta que (...) *la tramitación de tales reformas, debería de seguir el procedimiento planteado en el Artículo 154 del Estatuto y no el procedimiento planteado en el Artículo 236 como se interpreta actualmente (...).*

- En atención al oficio anterior, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Miembro del Consejo Universitario y Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicita el criterio de la Oficina Jurídica (oficio CU-M-03-10-310 del 27 de octubre de 2003).

- La Oficina Jurídica emite su criterio al respecto (oficio OJ-1688-2003, del 7 de noviembre de 2003).

ANÁLISIS

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2003, el Ing. José Joaquín Chacón, profesor de la Facultad de Ingeniería, expresa su inquietud en relación con el procedimiento seguido en la “Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título 1 del Estatuto Orgánico*”, y manifiesta textualmente que:

(...) la tramitación de tales reformas, debería de seguir el procedimiento planteado en el Artículo 154 del Estatuto y no el

procedimiento planteado en el Artículo 236 como se interpreta actualmente (...)

(...) considero que por tratarse de una modificación a los Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, el Consejo no tendría atribuciones para ponerla en ejecución, y en tal caso, en atención a lo que establece el Art. 154, lo pertinente sería que se traslade la propuesta sin más trámite a la Asamblea Universitaria.

El traslado a la Asamblea Universitaria debe de hacerse con el justificativo del caso (art. 30, Incisos d) y h), Art. 154 del Estatuto), siendo como es la Asamblea Universitaria el organismo de más alta jerarquía y en el que reside la máxima autoridad de la Institución (Art. 12 del Estatuto Orgánico).

Reconozco el trabajo desarrollado por la Comisión de Estatuto en cuanto al análisis de la propuesta comentada, y el trámite que ha dado el Consejo a la enmienda, pero solicito que se analice el asunto planteado, - y en caso de que tenga razón-, se rectifique el procedimiento subsiguiente con el proyecto de reforma, para que la misma pueda ser conocida cuanto antes en la Asamblea Universitaria (...)

Ante esta inquietud, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Miembro del Consejo Universitario y Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (oficio CU-M-03-10-310 del 27 de octubre de 2003), la cual, mediante oficio OJ-1688-2003, del 7 de noviembre de 2003, dictaminó lo siguiente:

(...) Las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico provenientes del Congreso Universitario no pueden sufrir el mismo procedimiento que los anteproyectos elaborados por otras fuentes diferentes de los miembros del Consejo Universitario. Las propuestas del Congreso Universitario, en este punto concreto, no pueden ser incorporadas, en igualdad de circunstancias, con las otras fuentes a las que alude el **artículo 236**, a efecto de que pudieran ser acogidas para su tramitación por algún miembro del Consejo Universitario. Si se les diera el mismo tratamiento, resultaría que el Consejo Universitario podría modificar, aún sustancialmente, el contenido de las propuestas del Congreso Universitario e, incluso, rechazarlas. Si esto fuera jurídicamente posible, resultaría que el Consejo Universitario estaría ubicado jerárquicamente sobre el Congreso

Universitario. No tendría sentido un Congreso Universitario así supeditado.

El Consejo Universitario —por el contrario— debe ejecutar, en lo que le corresponda, las resoluciones emanadas del Congreso Universitario. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso h), corresponde al Consejo “poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario”, es decir, solo le compete ejecutar. No le corresponde adaptar ni modificar las resoluciones. Si las propuestas no fueren viables, esto es, si por sus circunstancias tales propuestas no tuvieran probabilidades de poderse llevar a cabo, entonces el Consejo Universitario está obligado a trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.

El Consejo, además de estar obligado a ejecutar las resoluciones del Congreso, debe comunicar tales resoluciones a la Asamblea Colegiada Representativa. Así lo dispone el inciso h) recién mencionado, que indica como función del Consejo: “Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa...”

Esta obligatoriedad permite considerar que, además de lo que se estipula en el artículo 236, el Congreso Universitario también posee iniciativa para presentar proyectos de reforma al Estatuto Orgánico. Las posibilidades de modificación o adición al proyecto de reforma por parte del Consejo Universitario dependen del margen de discrecionalidad que haya permitido el Congreso al aprobar la resolución. Si ese margen fuese reducido o inexistente, el Consejo Universitario tendría que aprobar la reforma conforme al texto enviado por el Congreso.

Las reformas al Estatuto Orgánico acordadas por el Congreso Universitario pueden ser parciales o totales. Las modificaciones parciales pueden seguir el procedimiento o trámite ordinario en el Consejo Universitario (envío a comisión, publicación, aprobación por el plenario). Las reformas totales —o aquellas que por su trascendencia deban ser consideradas como tales— que hubiesen sido acordadas por el Congreso Universitario deben ser puestas en conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa para que las apruebe y las envíe, luego, al Consejo Universitario para su formal aprobación en dos sesiones ordinarias.

No cabe duda de la trascendencia de las reformas a las que se refiere su consulta. El replanteamiento del Título I del Estatuto referente a principios, propósitos y funciones, podría estar implicando un cambio radical en la naturaleza de la Universidad de Costa Rica. Tal modificación podría tener efectos similares a los de una reforma total al Estatuto Orgánico. Y una reforma total, como se ha dicho, solo puede ser ordenada por la Asamblea Universitaria (artículo 238).

Esto mismo había sido expresado por esta Oficina en el oficio OJ-802-2003: "Por tratarse de resoluciones que afecten el accionar total de la Institución, cambien su estructura o modifiquen la visión de Universidad, necesariamente conllevan reformas al Estatuto Orgánico. Si estas reformas involucran lo que se podría denominar una "Reforma Total del Estatuto Orgánico", el único órgano universitario competente para acordar dicha reforma es la Asamblea Universitaria"

Reforma total es una noción más cualitativa que cuantitativa. La modificación de los primeros artículos del Estatuto podría implicar un cambio en la visión de Universidad, que afectaría su misión. Así, por ejemplo, cambiar una Universidad humanista por una institución regida por principios y finalidades diferentes.

El procedimiento que corresponde aplicar al asunto en cuestión es el siguiente: el Consejo Universitario debe trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa esta resolución del Congreso Universitario para que sea esta Asamblea la que inste al propio Consejo a la modificación del Estatuto Orgánico, dándole indicaciones precisas y el correspondiente plazo. El Consejo Universitario deberá aprobar estas reformas, sin más trámite, en dos sesiones ordinarias, por provenir la iniciativa de la Asamblea Universitaria. No será necesario el estudio de las reformas por una comisión del Consejo, ni la elaboración de un proyecto, ni la publicación en el periódico universitario, ni —desde luego— la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Estas etapas del procedimiento de reforma resultan aplicables al caso de modificaciones cuya iniciativa ha estado a cargo de miembros del Consejo, pero no corresponden cuando la iniciativa ha partido de la Asamblea Colegiada Representativa, salvo que en las propias directrices o indicaciones concretas

la propia Asamblea hubiese establecido algún procedimiento especial. (...)

Una vez analizado el dictamen de la Oficina Jurídica, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que debe reorientarse la decisión de que el Consejo Universitario conozca de este asunto internamente, para lo cual debe modificarse el procedimiento planteado en el acuerdo de la sesión 4824, artículo 5, para que se proceda de conformidad con el artículo 154 del Estatuto Orgánico y trasladar la *Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones* a la Asamblea Colegiada Representativa.

Por otro lado, se determinó que por su conectividad con la Resolución N.º 1, también se hace necesario reorientar el procedimiento contenido en los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, en la que se analizó el punto 1 de la Resolución N.º 2: *Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente*, para que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo 154 del Estatuto Orgánico. Estos acuerdos son los siguientes:

1.- *Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente, por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la Resolución 1 del VI Congreso, titulada Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones, la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003, e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

2.- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior de esta resolución.*

3.- Solicitar a la Administración:

- a. La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.
- b. Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que

se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1) El Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 **acordó**:

1.- Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, sea adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.

2) El Ing. José Joaquín Chacón, profesor de la Facultad de Ingeniería, expresa su inquietud en relación con el procedimiento seguido en la “Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico”, y manifiesta que (...) la tramitación de tales reformas, debería de seguir el procedimiento planteado en el Artículo 154 del Estatuto y no el procedimiento planteado en el Artículo 236 como se interpreta actualmente (...) nota del 20 de octubre de 2003.

3) Ante consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico, la Oficina Jurídica dictaminó en oficio OJ-1688-2003 del 7 de noviembre de 2003 que: *El procedimiento que corresponde aplicar al asunto en cuestión es el siguiente: el Consejo Universitario*

debe trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa esta resolución del Congreso Universitario para que sea esta Asamblea la que inste al propio Consejo a la modificación del Estatuto Orgánico, dándole indicaciones precisas y el correspondiente plazo. El Consejo Universitario deberá aprobar estas reformas, sin más trámite, en dos sesiones ordinarias, por provenir la iniciativa de la Asamblea Universitaria. No será necesario el estudio de las reformas por una comisión del Consejo, ni la elaboración de un proyecto, ni la publicación en el periódico universitario, ni —desde luego— la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Estas etapas del procedimiento de reforma resultan aplicables al caso de modificaciones cuya iniciativa ha estado a cargo de miembros del Consejo, pero no corresponden cuando la iniciativa ha partido de la Asamblea Colegiada Representativa, salvo que en las propias directrices o indicaciones concretas la propia Asamblea hubiese establecido algún procedimiento especial.

4) El Consejo Universitario, en la sesión 4831, artículo 5, respecto a la Resolución 2: *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente*, acordó:

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente, por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la resolución 1 del VI Congreso, titulada Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones, la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior, esta resolución.

3. *Solicitar a la Administración:*

a. La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.

b. Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses.

5) Se pudo determinar que el punto 1 de la Resolución N.º 2: *Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente*, está relacionado con la Resolución N.º 1 del VI Congreso Universitario, por lo cual también debe ser remitido a la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDA:

- 1.- Reorientar el procedimiento planteado en el acuerdo de la sesión 4824, artículo 5, para que se proceda de conformidad con el artículo 154 del Estatuto Orgánico y trasladar la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico*, referente a principios, propósitos y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa.
- 2.- Reorientar el procedimiento contenido en los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, en la que se analizó el punto 1 de la Resolución N.º 2: *Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente*, para que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo 154 del Estatuto Orgánico.
- 3.- Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa: La Resolución 1 del VI Congreso Universitario: *Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico*, referente a principios, propósitos y funciones y por conectividad, el punto 1 de la Resolución 2: *Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente*.

La magistra Margarita Meseguer aclara que el documento había quedado listo en diciembre, pero lo trajo hasta el día de hoy como una ampliación de agenda, por el anuncio que les hizo el Rector de que el 26 de febrero habrá sesión de Asamblea

Colegiada Representativa, y en dos de los puntos de la Asamblea están las resoluciones del Congreso que fueron ejecutadas por el Consejo Universitario y, en otro, las que fueron trasladadas para consideración de la Asamblea Colegiada Representativa. Para una mejor ubicación, estas se habían ubicado dentro de las que tenían que seguir el trámite en las reformas parciales. Ahora pasarían al grupo de las que fueron trasladadas para consideración de la Asamblea Colegiada. En síntesis, esa es la reorientación que la Comisión está proponiendo en el dictamen.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL LIC. MARLON MORALES señala que la reorientación que se solicita es pertinente; sin embargo, el dictamen no hace justicia respecto de lo aconteció, en términos de que el Consejo Universitario toma una decisión, hecha previamente una consulta a la Oficina Jurídica, en la cual les indicaba que en reformas parciales al Estatuto lo que procedía era el 236. Posteriormente, ante la iniciativa del profesor José Joaquín Chacón y la primera asesoría de la Oficina Jurídica, hacen una relectura; y en el oficio OJ-1688-2003 queda más claro. No obstante, le gustaría, para darle mayor claridad al dictamen, que en el considerando 3) se incluya el párrafo primero de la página 4 del oficio de la Oficina Jurídica, en el cual expone:

“Las reformas al Estatuto Orgánico acordadas por el Congreso Universitario pueden ser parciales o totales. Las modificaciones parciales pueden seguir el procedimiento o trámite ordinario en el Consejo Universitario...”

Le parece bien que se haya trasladado por conectividad el asunto del medio ambiente, porque dentro de ese título que se aprobó por unanimidad en el Congreso,

se refiere expresamente a los aspectos de ambiente.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER manifiesta que, en honor a la verdad, que en la Comisión, al llevar las actas, algunos miembros del plenario, se lo advirtieron, entre los cuales recuerda al Dr. Gabriel Macaya. Sin embargo, recuerda que en ese momento no tenían esa advertencia tan explícita en los oficios de la Oficina Jurídica. Por lo tanto, a pesar de que tuvieron esa advertencia en ese sentido, la voluntad de la Comisión fue la que se plasmó en el acuerdo, porque no tuvieron más elementos en ese momento para tomar otra decisión.

*****A las once horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo*

*A las once horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 acordó:

1.- Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, se adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.

2) El Ing. José Joaquín Chacón, profesor de la Facultad de Ingeniería, expresa su inquietud en relación con el procedimiento seguido en la “Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título 1 del

Estatuto Orgánico”, y manifiesta que (...) la tramitación de tales reformas, debería de seguir el procedimiento planteado en el Artículo 154 del Estatuto y no el procedimiento planteado en el Artículo 236 como se interpreta actualmente (...) (nota del 20 de octubre de 2003).

- 3) Ante consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico, la Oficina Jurídica dictaminó en oficio OJ-1688-2003 del 7 de noviembre de 2003 que: **“Las reformas al Estatuto Orgánico acordadas por el Congreso Universitario pueden ser parciales o totales. Las modificaciones parciales pueden seguir el procedimiento o trámite ordinario en el Consejo Universitario (envío a comisión, publicación, aprobación por el plenario). Las reformas totales — o aquellas que por su trascendencia deban ser consideradas como tales— que hubiesen sido acordadas por el Congreso Universitario deben ser puestas en conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa para que las apruebe y las envíe, luego, al Consejo Universitario para su formal aprobación en dos sesiones ordinarias.”** Igualmente indicó: **“El procedimiento que corresponde aplicar al asunto en cuestión es el siguiente: el Consejo Universitario debe trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa esta resolución del Congreso Universitario para que sea esta Asamblea la que inste al propio Consejo a la modificación del Estatuto Orgánico, dándole indicaciones precisas y el correspondiente plazo. El Consejo Universitario deberá aprobar estas reformas, sin más trámite, en dos sesiones**

ordinarias, por provenir la iniciativa de la Asamblea Universitaria. No será necesario el estudio de las reformas por una comisión del Consejo, ni la elaboración de un proyecto, ni la publicación en el periódico universitario, ni —desde luego— la posterior ratificación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa. Estas etapas del procedimiento de reforma resultan aplicables al caso de modificaciones cuya iniciativa ha estado a cargo de miembros del Consejo, pero no corresponden cuando la iniciativa ha partido de la Asamblea Colegiada Representativa, salvo que en las propias directrices o indicaciones concretas la propia Asamblea hubiese establecido algún procedimiento especial”.

- 4) El Consejo Universitario, en la sesión 4831, artículo 5, respecto a la Resolución 2: **Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente**, acordó:
1. **Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente, por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la resolución 1 del VI Congreso, titulada Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones, la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.**

2. **Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior de esta resolución.**
3. **Solicitar a la Administración:**
 - a. **La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.**
 - b. **Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses.**

- 5) Se pudo determinar que el punto 1 de la **Resolución N.º 2: Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente**, está relacionado con la Resolución N.º 1 del VI Congreso Universitario, por lo cual también debe ser remitido a la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDA:

- 1.- **Reorientar el procedimiento planteado en el acuerdo de la sesión 4824, artículo 5, para que se proceda de conformidad con el artículo 154 del Estatuto Orgánico y trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.**

2.- **Reorientar el procedimiento contenido en los acuerdos 1 y 2 de la sesión 4831, artículo 5, en la que se analizó el punto 1 de la Resolución N.º 2: Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente, para que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo 154 del Estatuto Orgánico.**

- 3.- **Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa: La Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones y por conectividad, el punto 1 de la Resolución 2: Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen PD-04-02-01 sobre "Propuesta de acuerdo sobre la convocatoria para otorgar el Premio "Rodrigo Facio Brenes", año 2004".

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expone la propuesta, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

El Consejo Universitario en sesión N.º 3686, artículo 7, de fecha 17 de octubre de 1990, a propuesta de la Escuela de Ciencias Políticas, creó el Premio "Rodrigo Facio Brenes" para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, económico y de la justicia social. Posteriormente en la sesión N.º 3724, artículo 15, del 9 de abril de 1991, se aprobó la Normativa del Premio "Rodrigo Facio Brenes".

De acuerdo con el artículo sexto de dicha Normativa, "cada dos años, en el mes de febrero, el Consejo Universitario integrará una Comisión Dictaminadora y

abrirá el periodo de recepción para propuestas de candidatos, que se cerrará el 30 de abril. Esta comisión tendrá tres meses para dictaminar y el premio será entregado en la respectiva Sesión Solemne que el Consejo Universitario celebra en el mes de agosto con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica”.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes” establece que la Universidad Costa Rica deberá otorgar este reconocimiento cada dos años, correspondiendo al año 2004 la siguiente premiación.
2. El artículo quinto de la Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes” estipula lo siguiente: “La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría en Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas”.
3. Es potestad del Consejo Universitario integrar la Comisión Dictaminadora, de acuerdo con el artículo sexto.

ACUERDA:

1. Integrar la Comisión dictaminadora con las siguientes personas: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, quien la coordinará; _____, miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc. Gina Sibaja Quesada, Directora del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas.
2. Convocar al Premio “Rodrigo Facio” con el siguiente calendario:

15 de marzo de 2004 Apertura del período de recepción para propuesta de candidatos.

30 de abril de 2004 Cierre de inscripción de propuestas.

30 de julio de 2004 La Comisión Dictaminadora entrega el informe al Consejo Universitario.

26 de agosto de 2004 El Consejo Universitario entrega el premio en la Sesión Solemne con motivo del LXIV Aniversario de la Universidad de Costa Rica.

3. Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social la divulgación de la convocatoria a este premio.”

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA recomienda, en vista de que se habla de la sesión 3686, artículo 7, de fecha 17 de octubre de 1990, y se refiere a aquellas personalidades que se han destacado en el campo económico, entre otros, al Dr. Rónald García, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para que integre la Comisión Dictaminadora y así quede cubierta esta parte, por si existiera alguna propuesta de un candidato en esos términos.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ responde que eso no es posible, porque la lista de quienes integran la Comisión es cerrada. Da lectura al artículo 5 que dice:

“La normativa del premio Rodrigo Facio Brenes estipula lo siguiente:

La Comisión Dictaminadora estará integrada por: el Rector de la Universidad de Costa o su delegado, quien la presidirá; un miembro designado del Consejo Universitario.”

Desde una lectura muy textual, eso significaría que un miembro del Consejo Universitario tiene que ser el designado. En ese sentido, no cabría la propuesta del M.Sc. Óscar Mena, quizás podría ser invitado. Reitera que es una lista cerrada.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera que el camino sería modificar la normativa para poder integrar a una persona del área de Economía, incluso le parece justo por la misma conformación del premio o las

consideraciones que llevaron a la conformación del premio. Donde dice:

“Distinguir a aquellas personalidades que se han destacado en el campo desarrollo político, económico y justicia social.”

Entiende y comparte la preocupación del M.Sc. Óscar Mena, pero en este momento están limitados por las normas que fueron aprobadas por el Consejo Universitario. Propone que la inquietud del M.Sc. Óscar Mena se incorpore como un acuerdo 4), en donde se le solicite a la Comisión Dictaminadora una propuesta de actualización de la normativa del premio, junto con la denominación en la selección que hagan. De esta manera, podrían subsanar esa omisión para los próximos años.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que el premio no lo creó el Consejo Universitario, sino que surge de escuelas y facultades que están representadas en la Comisión Dictaminadora, y por eso es que están, porque ellos son los proponentes y los que conciben el premio; incorporar otra facultad sería darle otra naturaleza al premio.

Señala que lo que propone el M.Sc. Óscar Mena sería más que una modificación de la integración de la Comisión, es cambiar la naturaleza del premio. Tendría que verse la génesis y la propuesta original, en donde es la Escuela de Ciencias Políticas la que realiza el trabajo y lleva la iniciativa, y el Consejo Universitario la aprueba, creando como premio universitario el “Premio Rodrigo Facio”. Insiste en que se debe tener extremo cuidado, porque podrían entrar en reconocimientos y susceptibilidades académicas muy importantes.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA da lectura al considerando 2), que a la letra dice:

“El artículo quinto de la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes estipula lo siguiente: “La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un miembro designado del Consejo Universitario...”

Especifica que un miembro designado del Consejo Universitario es en función de lo que dice el artículo 30 del Estatuto Orgánico, en donde un miembro del Consejo Universitario puede proponer algún candidato. Aclara que propuso como designado del Consejo Universitario al Dr. Rónald García, porque ahí dice claramente *para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, económico y de la justicia social*, por eso, con el debido respeto, proponía al Dr. García o algún miembro del Consejo.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN manifiesta que le causa duda lo planteado por el Dr. Manuel Zeledón y el M.Sc. Óscar Mena. Alguien que atendiera las necesidades de una facultad en específico o se identificara con una facultad en específico, que en todo caso él la identifica más con la Facultad de Ciencias Económicas que con la Facultad de Ciencias Sociales. Es un premio de la Universidad. Comprende la aclaración del Dr. Gabriel Macaya y le parece que, en términos estratégicos, para que el asunto vaya por un buen camino, debe atenderse. Por lo pronto, podría evaluarse (Continúa F.A.) designar a uno de los miembros del Consejo más afín al área de Ciencias Económicas y después podrían hacer una revisión a partir de esa experiencia.

Le parece muy atinente lo expresado por el Dr. Zeledón y el M.Sc. Mena, porque de primera impresión, identifica más el nombre “Rodrigo Facio” con una facultad en específico, que no es la de Ciencias Sociales; por otra parte, considera que el premio es un asunto de la Universidad que no tiene padres o padrinos; es decir, una

vez que la propuesta pasó por el Consejo, eso se diluye; el premio se universaliza y se integra al buen nombre de la Universidad a la hora de reconocer a un miembro de este país, con un premio especial, asociado a la gran figura de don Rodrigo.

Recomienda al M.Sc. Óscar Mena para que integre la Comisión Dictaminadora como miembro designado del Consejo Universitario, y así el punto de la participación de un economista o alguien que tenga conocimientos en Economía queda salvado.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER exterioriza que la duda que está generando el término “un miembro designado del Consejo Universitario”, a ella le sugiere que pertenezca al Consejo. Por otra parte, le parece que el artículo 5) debe ser revisado en cuando a género.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ hace la siguiente interpretación del texto como filólogo. Señala que, por ejemplo, que decir “fue golpeado de una pedrada”, solamente en ciertos contextos tiene un valor de tipo causal. En este sentido, el texto lo que dice es “*un miembro del Consejo Universitario*”, porque si quisiera excluirlo, diría: “*un miembro, designado*”; eso daría más apertura. En síntesis, en sentido eminentemente estricto, no pueden nombrar a una persona que no sea del Consejo Universitario.

EL DR. CLAUDIO SOTO propone al Dr. Víctor M. Sánchez como el miembro designado del Consejo Universitario.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que él acepta en tanto se trate de una visión integral de universidad y de lo que ha promovido don Rodrigo Facio, en su concepto de universidad, el cual trasciende más allá de lo económico y lo político.

EL DR. GABRIEL MACAYA puntualiza que se debe tener cuidado con los acuerdos y las citas de los acuerdos del Consejo Universitario

Da lectura al acuerdo final del Consejo Universitario sobre el Premio “Rodrigo Facio”. Señala que es una propuesta de la Escuela de Ciencias Políticas; después de una discusión y de un voto punto por punto, se llega al acuerdo que dice:

- “1. *Crear el Premio Rodrigo Facio Brenes para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo de: el desarrollo político, educativo, social, económico y de la justicia social.*”
2. *El Consejo Universitario podrá hacerlo extensivo a otros campos del saber universitario, previa solicitud de las áreas académicas interesadas y un exhaustivo estudio.*”
3. *La convocatoria y premiación estarán a cargo del Consejo Universitario, de acuerdo con el reglamento respectivo.*
4. *Encargar a la misma Comisión Especial que elabore el respectivo reglamento.*

Destaca que el acuerdo 1 es diferente a lo indicado en los antecedentes del dictamen; a menos que haya habido una modificación del acuerdo posteriormente. Por otra parte, el acuerdo 2) está abierto a que un área específica exteriorice que desea participar.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ propone retirar la propuesta para hacer el estudio correspondiente, atender la inquietud del Sr. Miguel Á. Guillén de si la normativa ha sido actualizada y traerla la próxima semana.

Seguidamente, somete a votación retirar el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA presentar, en una próxima sesión, el dictamen PD-04-02-01 sobre “Propuesta de acuerdo sobre la convocatoria para otorgar el Premio Rodrigo ‘Facio Brenes’, año 2004”.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y ocho minutos se levanta la sesión.

Dr. Víctor M. Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultado.